

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

<b>Proceso.</b>	Verbal responsabilidad contractual.
<b>Demandante.</b>	Dany Solay Ortega Pineda.
<b>Demandado.</b>	Clínica Oftalmológica de Antioquia "COLFAN". Luis Carlos Villa Álvarez.
<b>Radicado.</b>	05001 31 03 011 <b>2020-00304</b> 00.
<b>Instancia.</b>	Primera.
<b>Temas.</b>	Inadmisión.

Toda vez que la presente demanda verbal instaurada por la señora DANY SOLAY ORTEGA PINEDA en contra de la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUIA "COLFAN" y el señor LUIS CARLOS VILLA ÁLVAREZ no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**ÚNICO:** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase a cumplir con las siguientes exigencias:

1.1. Deberá expresar en un nuevo hecho de la demanda, si para la cirugía refractiva – oftalmología – tratamiento lasik en ambos ojos realizada el pasado del 21 de junio de 2018 firmó algún consentimiento informado o le dieron a conocer alguno y en caso tal, deberá expresar en qué consistió el mismo y de ser posible, allegará copia de él como anexo de la demanda conforme lo dispone el artículo 84 numeral 3 del CGP.

1.2. En el hecho octavo de la demanda, se indica que la intervención quirúrgica del 21 de junio de 2018 se traslocó PLAN DE LASIK y realizó OD en OI y OI en OD, es decir, el defecto del ojo izquierdo lo operaron o intervinieron quirúrgicamente en el ojo derecho y viceversa. Por consiguiente, deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda, si lo afirmado en dicho hecho octavo tiene soporte en algún concepto o dictamen médico científico que permita dar entender que aquello fue lo que efectivamente sucedió el pasado 21 de junio de 2018 o en su defecto, deberá expresar la situación fáctica que así lo permita comprender desde la sana lógica.

1.3. Deberá relatar en un nuevo hecho de la demanda y con apoyo de los protocolos médicos científicos existentes, las situaciones fácticas que permitan comprender con absoluta nitidez que la ALTERACIÓN BILATERAL VISUAL que hoy aqueja a la demandante fue como consecuencia exclusiva de la cirugía refractiva – oftalmología – tratamiento lasik en ambos ojos realizada el pasado del 21 de junio de 2018 y no, como consecuencia natural

del paso del tiempo de la patología sufrida por ella desde el 14 de agosto de 2000 denominada AMBLIOPIA OJO DERECHO Y AMETROPIA IZQUIERDA.

1.4. Deberá explicar en un nuevo hecho de la demanda, por qué razón en el dictamen de pérdida de capacidad laboral se estableció como fecha de estructuración de la ALTERACIÓN BILATERAL VISUAL el día 2 de diciembre de 2019 y no el día 21 de junio de 2018; fecha ésta que según se afirma en el escrito de la demanda corresponde al momento exacto en que se traslocó PLAN DE LASIK y realizó OD en OI y OI en OD, es decir, el defecto del ojo izquierdo lo operaron o intervinieron quirúrgicamente en el ojo derecho y viceversa.

1.5. Deberá adicionar los elementos probatorios que pretende hacer valer para acreditar la existencia de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados en sus diferentes ítems.

La parte actora deberá reproducir nuevamente la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

#### **NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*